

Al contestar cite este número



Radicado No:

202653300000017821

Mocoa, 25 de mayo de 2026

Señor:

PETICIONARIO (ANÓNIMO)

Asunto: Petición SIM 1765075375 DERECHO DE PETICION - RECLAMO - Servicio "Tejiendo Interculturalidad"

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida, mediante la cual el peticionario manifiesta presuntas irregularidades relacionadas con el pago de salarios y prestaciones al personal vinculado al servicio "Tejiendo Interculturalidad" de la Unidad Ejecutora Propia Inga de San Andrés, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Es pertinente precisar que el talento humano vinculado a la Unidad Ejecutora Propia Inga de San Andrés, para la prestación del servicio "Tejiendo Interculturalidad", en el marco del contrato de aportes N° 86004102025, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, no tiene ningún tipo de relación contractual civil, laboral, ni subordinación con ICBF Regional Putumayo, en consecuencia, la responsabilidad por la vinculación, administración, pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales o civiles corresponde de manera exclusiva a la U.E.P.
2. Por otra parte, es importante indicar que los recursos girados por I.C.B.F en desarrollo del contrato de aportes no constituyen un pago automático o anticipado, sino que los desembolsos están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, así como a la verificación de la correcta ejecución del servicio, la presentación de los informes correspondientes y el cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos previstos en el contrato.

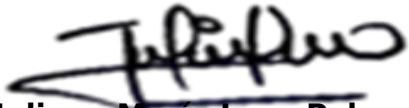
Por lo anterior, cualquier eventual retraso en los desembolsos puede obedecer al incumplimiento o cumplimiento parcial de dichas obligaciones por parte del contratista, lo cual debe ser verificado en el marco del seguimiento contractual. Adicionalmente, se aclara que el ICBF, en su calidad de entidad contratante, ejerce funciones de supervisión orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato y efectiva prestación del servicio; sin embargo, no tiene competencia para intervenir en la gestión directa del talento humano contratado por la U.E.P Inga de San Andrés, ni en la administración interna de sus recursos, salvo en lo relativo a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, se recomienda que las personas que consideren vulnerados sus derechos laborales o civiles acudan directamente ante la entidad contratista responsable de su vinculación, y de ser necesario, ante las

autoridades competentes en materia laboral o civil, con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

Finalmente, se informa que el ICBF ya ejecutó el pago correspondiente al segundo desembolso pactado en el contrato de aportes N° 46004102025, sin embargo, continuará realizando el seguimiento respectivo al contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y adoptar, de ser el caso, las medidas contractuales a que haya lugar.

Cordialmente,



Juliana María Lazo Pabon

Coordinadora del Grupo de Gestión Misional.

Proyectó: Jairo Darío Rodríguez B.